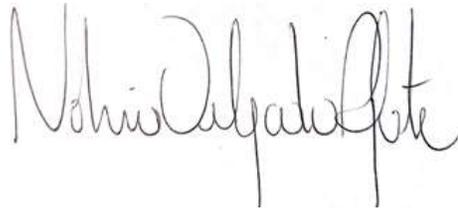


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, las solicitudes de aclaración elevadas por Allianz Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros S.A, frente al auto que decretó las pruebas dentro del presente proceso, proferido el 29 de noviembre de 2021.

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Demandante: **ASTRID VALLEJO LONDOÑO Y OTRO**

Demandada: **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS Y OTRO**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00051-00

Sustanciación 229

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispone que la providencia proferida el 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se ordenó el decreto de pruebas dentro de este trámite, debe ser objeto de aclaración en sentido de indicar que, las pruebas presentadas por Allianz Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros S.A, son diferentes y merecen un pronunciamiento independiente como pasa a exponerse:

Referente a las pruebas documentales allegadas por Axa Colpatria S.A, esta judicatura se remite a lo indicado en auto proferido el 29 de noviembre de 2021, que reza textualmente lo siguiente: *“Allianz Seguros (Axa Colpatria) Documentales Aportadas: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el llamado en garantía con el escrito de contestación del llamamiento, las cuales serán valoradas al momento de proferir la decisión de fondo. Testimoniales- Interrogatorio de parte: Respecto a los interrogatorios de parte de la demandante y del Representante legal de Servicio Occidental de Salud, los mismos ya fueron evacuados en la audiencia inicial realizada el 17 de septiembre de 2021”*. Aclarando así, que en la precitada providencia se decretaron debidamente las pruebas de Axa Colpatria S.A

Por otro lado, en lo que corresponde a **Allianz Seguros S.A**, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por el llamado en garantía con el escrito de contestación del llamamiento, las cuales serán valoradas al momento de proferir la decisión de fondo.

En cuanto a las pruebas testimoniales, se decreta el testimonio de Jorge Iván Escobar Muñoz, para que rinda su declaración sobre el contenido de la certificación del 14 de enero de 2019 aportada con la demanda. Por lo cual, la parte interesada deberá asegurar su comparecencia a audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para la prueba pericial, se indica que la comparecencia del médico Juan Pablo Martínez Alarcón, se decidirá cuando se verifique que el informe pericial cumple con las respectivas correcciones por parte de los demandantes y una vez se corra el correspondiente traslado.

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022

Frente a la declaración de parte, la misma no se concederá pues el representante legal de Allianz Seguros S.A, ya absolvió el interrogatorio en la audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2021.

Finalmente, en lo que corresponde a la prueba testimonial, se decreta el testimonio de Juan Sebastián Londoño Guerrero. Para lo cual la parte interesada deberá asegurar su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- En auto a parte se decidirá sobre el traslado del dictamen parcial presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e73973051351b4acfdeaeae1b65fd91ded443532af85bfc5ffd86669175444

Documento generado en 18/03/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022